

P11/15194

#7352  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato suscrito el  
día 24 de febrero de 1958, entre el  
Est. Dom. y la Grenada Company.

7 Papeas

Marzo 19/58



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5414

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

MAR 10 1958

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las instrucciones contenidas en los artículos 54 inciso 9, y 94 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo contrato de fecha 24 del mes de febrero del año en curso, intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, por el cual se reforman las disposiciones de los artículos 4 y 6 del Contrato de fecha 30 de diciembre de 1950 y la de los artículos 5, 6 y 7 del Contrato de fecha 5 de marzo de 1954, intervenidos originalmente entre las mencionadas partes.

Los demás detalles del indicado contrato figuran en el texto del citado documento que se anexa.

Dios, Patria y Libertad,

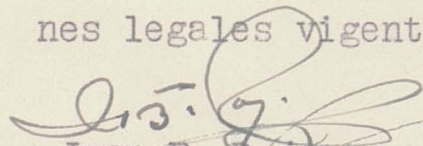
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

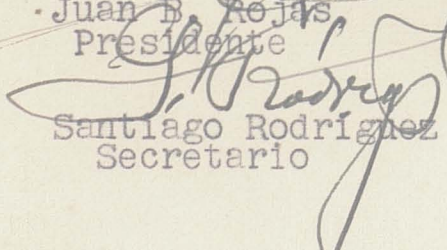
P/15194

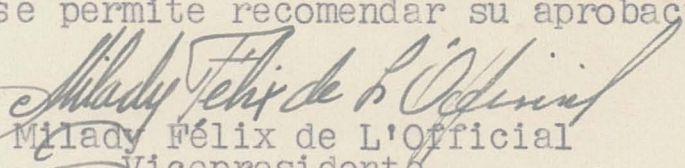
Señores senadores:

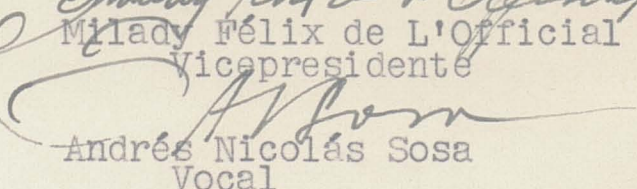
El Honorable Señor Presidente de la República ha sometido a la aprobación del Congreso Nacional el 10 de los corrientes y anexo al Mensaje No.5414 un Contrato suscrito el día 24 del pasado mes de febrero intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, por el cual se reforman las disposiciones de los artículos 4 y 6 del Contrato de fecha 3 de diciembre de 1950 y la de los artículos 5, 6 y 7 del Contrato de fecha 5 de marzo de 1954 intervenidos originalmente entre las mencionadas partes.

Los Miembros de la Comisión Permanente de Finanzas después de considerar y estudiar los pormenores del citado contrato y encontrándolo de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se permite recomendar su aprobación.

  
Juan B. Rojas  
Presidente

  
Santiago Rodríguez  
Secretario

  
Milady Félix de L'Official  
Vicepresidente

  
Andrés Nicolás Sosa  
Vocal

Mario Fermín Cabral  
Vocal

12 de marzo, 1958

## C O N T R A T O

ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA Y GRENADA COMPANY

E n t r e :

LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, portador de la Cédula Personal de Identidad No.9221, Serie Ira., debidamente renovada, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de mandato otorgado por el señor Presidente de la República, de fecha 8 del mes de febrero del año 1958, de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se llamará EL GOBIERNO o se designará por su nombre; y -----

GRENADA COMPANY, compañía agrícola, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en la República Dominicana, y con su asiento principal en Puerto Libertador, municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, de la otra parte, representada por el señor William Wrigley Turnbull, mayor de edad, agente de negocios, mejicano de nacionalidad, domiciliado y residente en Puerto Libertador, municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No.4472, Serie 41, sello No.268 para 1957, quien actúa conforme a poder a él otorgado por dicha Grenada Company, según acto de fecha 15 de octubre del año 1957, ante el Notario Pedro J. Urbina de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, estando la firma del Notario legalizada por el Secretario de Estado del Estado de Massachusetts, señor Edward J. Cronin, la de éste por el Cónsul Dominicano en Boston, señor Max L. Glazer, y la de éste último por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana, Dr. Fernando A. Amiana T., a la que en lo que sigue de este acto se llamará LA COMPANIA o por su propio nombre.-----


POR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, de fecha 8 de abril de 1943, aprobado por el Congreso Nacional por la Resolución No.265, y publicado en la Ga-



*William W. Turnbull*

ceta Oficial No.5904, del día 21 del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, para dedicarse a la explotación en el territorio nacional de una empresa principalmente destinada al cultivo, a la compra y a la exportación de guineos y otros frutos y productos tropicales, y también, a otros negocios agrícolas;

POR CUANTO, el Contrato anterior fué objeto de modificaciones y ampliaciones por acuerdo entre las partes:--a) por contrato de fecha 15 de abril de 1946, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No.1166, publicada en la Gaceta Oficial No.6436 de fecha 4 de mayo de 1946; b) por contrato de fecha 7 de abril de 1947, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No.1402, publicada en la Gaceta Oficial No.6613 de fecha 22 de abril de 1947; c) por contrato de fecha 30 de diciembre de 1950, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 2697, publicada en la Gaceta Oficial No.7240, de fecha 26 de enero de 1951; d) por contrato de fecha 4 de mayo de 1951, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No.2942, publicada en la Gaceta Oficial No.7301, de fecha 23 de junio de 1951; e) por contrato de fecha 29 de enero de 1953, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No.3487, publicada en la Gaceta Oficial No.7527 de fecha 18 de febrero de 1953; y f) por contrato de fecha 5 de marzo de 1954, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No.3789, publicada en la Gaceta Oficial No. 7676 de fecha 31 de marzo de 1954;



*Manuel C. ...*

-3-

POR CUANTO, ambas partes contratantes están de acuerdo en modificar el artículo 4 del contrato del 30 de diciembre de 1950, en el sentido de aumentar el porcentaje que Grenada Company debe pagar al Gobierno Dominicano a título de impuesto sobre la renta o los beneficios, y en modificar además las enunciaciones sobre el mismo particular contenidas en el artículo 6, párrafo 2do., del mismo contrato del 30 de diciembre de 1950 y las de los artículos 5, 6 y 7 del contrato del 5 de marzo de 1954;

POR CUANTO, el artículo 94 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante Concesiones o Contratos, en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO, las partes desean aclarar términos y convenios contenidos en contratos anteriores;

POR CUANTO, el Gobierno Dominicano está dispuesto a dar facilidades a Grenada Company para la ampliación de sus ferrocarriles y demás vías de comunicaciones;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo de este contrato forma parte de él, las partes han convenido y pactado, y al efecto pactan y convienen modificar y ampliar sus relaciones contractuales en los términos que se hacen constar a continuación:

**P r i m e r o :-** Se reforman las disposiciones de los artículos 4 y 6 del contrato del 30 de diciembre de 1950 y las de los artículos 5, 6 y 7 del contrato del 5 de marzo de 1954, en el sentido de que la Compañía se obliga a pagar al Gobierno el im-



*Manuel S. M. L.*

puesto sobre beneficios conforme a las tarifas vigentes hoy o que en el futuro se establezcan por la ley, bajo el entendido que el total de este impuesto no excederá del treinta (30) por ciento de lo a que monten las utilidades netas referidas en dichos artículos. El nuevo tipo de impuesto será exigible de parte del Gobierno a partir del lro. de enero del año en que el presente contrato entre en vigor.

PARRAFO I.- Las partes hacen constar que la intención de ellas ha sido, desde cuando se suscribió el contrato del 30 de diciembre de 1950, que la contribución del quince (15) por ciento a que se refiere el dicho contrato, ahora sustituido en la forma antes indicada, sea calculado sobre las utilidades netas de la Compañía provenientes de todos sus negocios en la República Dominicana, sin distinguir si éstas proceden de negocios de bananos (guineos) o de otras actividades distintas.

PARRAFO II.- Las partes convienen en agregar al inciso 3 del artículo 4 del Contrato del 30 de diciembre de 1950 celebrado entre ellas mismas, lo siguiente:

El Gobierno tendrá el derecho de examinar las cuentas y balances de la Compañía con el objeto de verificar la exactitud del Certificado y también si las utilidades netas sujetas a impuesto han sido calculadas de acuerdo con el inciso 1 de este artículo 4.

Si se presentan diferencias de opinión entre el Gobierno y la Compañía respecto al cómputo de dichas utilidades netas sujetas a impuesto, el problema se someterá para su decisión final a una firma de Contadores Públicos reconocida en el campo interna-



*Manuel C. Landolt*

cional, que pueda actuar ante la Tesorería de los Estados Unidos de América. La selección será hecha por la Compañía con la aprobación del Gobierno. Los gastos serán pagados por ambas partes.

S e g u n d o :- Con el fin de fomentar la economía nacional, el Gobierno Dominicano autoriza a Grenada Company, por toda la duración de éste contrato, el derecho de prestar, alquilar o vender en los términos y las condiciones en que se convengan, a los agricultores que hayan celebrado o en el futuro celebren con ella contratos para la venta de bananos (guineos) cultivados en determinadas áreas, pagando en los casos de venta de artículos exonerados los derechos aduanales de acuerdo con la ley de la materia, las máquinas, vehículos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios de su propiedad, inclusive los abonos, fungicidas, productos químicos o naturales, las esteras o fundas de cualquier material para envolver los racimos de guineos, las sogas, alambres o cualquiera otro material no previsto que haya importado al amparo de sus contratos con el Gobierno Dominicano y que sean útiles, necesarios o convenientes para el cultivo, preparación, protección, transporte, embarque o exportación del guineo sin necesidad de permiso previo o requisito alguno pero bajo la condición de informar a las Secretarías de Estado de Finanzas y a la de Agricultura cada mes sobre las operaciones de la naturaleza a que se refiere este artículo.

PARRAFO.- La Grenada Company queda autorizada a establecer además de los sistemas actualmente existentes para la fumigación



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten name]*

de las plantas y para el control de enfermedades o plagas, otros métodos que la técnica moderna haya establecido, tales como por medio de aviones, helicópteros o por cualquier otro medio existente o que en el futuro se establezca. Si decidiera hacerlo tendrá el derecho de facilitar, a quienes le vendan sus cosechas de guineos mediante contratos, el uso de dichos aparatos, combustibles y materiales mediante contratos individuales y el de cobrar por el uso de los aparatos y el consumo de materiales, cuando tales servicios sean solicitados por y en beneficio de los Productores Asociados.

**T e r c e r o :-** La Grenada Company tendrá el derecho de ampliar sus vías de comunicaciones y de extenderlas a las regiones donde compre fruta y de construir otras obras, sean estas anexos al ferrocarril, lavaderos para guineos, bombas, caminos, canales de cualquiera naturaleza, tuberías u otras obras relacionadas con el negocio del guineo. Si Grenada Company tuviera alguna dificultad para la adquisición de las tierras para los fines indicados, el Gobierno Dominicano prestará su cooperación para la solución del caso. Si fuere necesario, Grenada Company procederá de acuerdo con los derechos que le acuerda el Art. 9 del contrato del 8 de abril de 1943.

La Grenada Company estará exenta de las obligaciones establecidas por la Ley No.1609, sobre Preservación de Maderas, o de la que la sustituya o modifique, pero a condición de usar maderas duras para los postes, durmientes o traviesas, para puentes o vías férreas, pilares o pilotillos para muelles.



*Mano de firma*

El agua que la Compañía utilice para los fines mencionados en este artículo puede ser captada en cualquier parte del río Yaque del Norte o de sus afluentes pero será computada en la cantidad a que ella tiene derecho de acuerdo con el artículo 2o. del contrato del 29 de enero de 1953, en el entendido de que la más arriba de las bocatomas que menciona dicho artículo se refiere únicamente a la utilizada principalmente para el riego de los cultivos de Grenada Company.

C u a r t o :- En vista de que las nuevas actividades agrícolas de la Grenada Company en su programa con los Productores Asociados contribuyen al fomento de la economía nacional y representan la inversión de nuevos capitales, el Gobierno Dominicano otorga a Grenada Company exoneración del pago de tasas para el tránsito, sobre puentes o badenes que existan o se construyan en el Río Yaque del Norte o sus afluentes, de los automóviles, guaguas (Station Wagon), jeeps o camionetas destinados a uso de sus directivos, técnicos o inspectores en este programa, pero por cada vehículo que la Grenada Company asigne a este servicio se proveerá de una certificación en la Dirección General de Rentas Internas, previo pago por cada certificación, de una tasa de RD \$50.00 y la cual certificación será válida desde su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del año en que ha sido expedida. Para estos fines Grenada Company notificará por escrito a la Dirección General de Rentas Internas los vehículos que se asignen a esos servicios.

Q u i n t o :- Queda entendido expresamente entre las partes que este contrato no modifica las relaciones contractuales



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

-8-

entre el Gobierno de la República y la Grenada Company en otros puntos ni más allá de lo expresamente acordado en la articulación que antecede, la cual por tanto será interpretada en forma restrictiva.

S e x t o :- Este contrato y los derechos y obligaciones que él implica pueden ser libremente transferidos por la Compañía a cualquiera de sus compañías afiliadas o asociadas, notificando al Gobierno dentro de los 30 días del traspaso; y con permiso previo del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

S é p t i m o :- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 de abril de 1943 y de los contratos que lo modifican.

O c t a v o :- Este contrato será sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fé en cuatro originales, dos para cada una de las partes, En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día *24* del mes de *febrero* del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958). ERA DE TRUJILLO.

Por la REPUBLICA DOMINICANA

Por la GRENADA COMPANY



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

C0305

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
13 de marzo de 1958.-General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5414, de fecha 10 del mes en curso, y del Contrato suscrito el día 24 del mes de febrero de 1958, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P/15195

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
13 de marzo de 1958.-

00306

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de febrero de 1958, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

dd

01/14/58



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 24 del mes de febrero del año 1958, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 24 del mes de febrero del año 1958, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y la Grenada Company representada por el señor William Wrigley Turnbull, por virtud del cual se reforman las disposiciones de los artículos 4 y 6 del Contrato de fecha 30 de diciembre de 1950 y la de los artículos 5, 6, y 7 del Contrato de fecha 5 de marzo de 1954, que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO ENTRE

LA REPUBLICA DOMINICANA Y GRENADA COMPANY

Entre:

LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 9221, Serie Ira., debidamente renovada, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de mandato otorgado por el señor Presidente de la República, de fecha 8 del mes de febrero del año 1958, de una parte, a la que en lo que sigue de este acto se llamará EL GOBIERNO o se designará por su nombre; y

GRENADA COMPANY, compañía agrícola, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en la República Dominicana, y con su asiento principal en Puerto Libertador, municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Monte Cristi, de la otra parte, representada

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Decreto suscrito el día 24 del mes de febrero del año 1958, entre el Estado Dominicano y la Granada Company;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 24 del mes de febrero del año 1958, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas y la Granada Company representada por el señor William Wrigley Chewball, por virtud del cual se autoriza las siguientes condiciones y la de los artículos 4 y 5 del Contrato de fecha 30 de diciembre de 1950 y la de los artículos 2, 6, y 7 del Contrato de fecha 3 de mayo de 1956, que copiado a la fecha dice así:

CONTRATO

LA REPUBLICA DOMINICANA Y GRANADA COMPANY

Entre:

LA REPUBLICA DOMINICANA, representada por el señor Lic.

Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, por-

ceder de la Cédula Personal de Identidad No. 9251, Serie 17, de-

plazamente tener, dominicano, mayor de edad, casado, de este de-

al que se le ha dado el nombre de Virgilio Alvarez Sánchez.

de la República, de fecha 8 del mes de fe-

de una parte, e la que en lo que sigue de esta

se designará por su nombre; y

compañía agrícola, organizada de confor-

Estado de Holivare, Estados Unidos de Est-

en la República Dominicana, y con su

Ministerio de Fomento del

de la otra parte, representada

*Virgilio Alvarez Sánchez*  
Tafe de las Ordenes del



32  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 123  
del libro letra  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
escritas en máquina e razón de dos espacios  
interlineales  
13 de Mayo de 1958

## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre la República Dominicana y Grenada Company.

ASUNTO:

PAG. 2

por el señor William Wrigley Turnbull, mayor de edad, agente de negocios, mejicano de nacionalidad, domiciliado y residente en Puerto Libertador, municipio de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4472, Serie 41, sello No. 268 para 1957, quien actúa conforme a poder a él otorgado por dicha Grenada Company, según acto de fecha 15 de octubre del año 1957, ante el Notario Pedro J. Urbina de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, estando la firma del Notario ligalizada por el Secretario de Estado del Estado de Massachusetts, señor Edward J. Cronin, la de éste por el Cónsul Dominicano en Boston, señor Max L. Glazer, y la de éste último por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de la República Dominicana, Dr. Fernando A. Amiana T., a la que en lo que sigue de este acto se llamará LA COMPAÑIA o por su propio nombre.

POR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, de fecha 8 de abril de 1943, aprobado por el Congreso Nacional por la Resolución No. 265, y publicado en la Gaceta Oficial No. 5904, del día 21 del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, para dedicarse a la explotación en el territorio nacional de una empresa principalmente destinada al cultivo, a la compra y a la exportación de guineos y otros frutos y productos tropicales, y también, a otros negocios agrícolas;

POR CUANTO, el Contrato anterior fué objeto de modificaciones y ampliaciones por acuerdo entre las partes: a) por contrato de fecha 15 de abril de 1946, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 1166, publicada en la Gaceta Oficial No. 6436 de fecha 4 de mayo de 1946; b) por contrato de fecha 7 de abril de 1947, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 1402, publicada en la Gaceta Oficial



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre la Repú-

ASUNTO: blica Dominicana y Grenada Company.

PAG. 3

No. 6613 de fecha 22 de abril de 1947; c) por contrato de fecha 30 de diciembre de 1950, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 2697, publicada en la Gaceta Oficial No. 7240, de fecha 26 de enero de 1951; d) por contrato de fecha 4 de mayo de 1951, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 2942, publicada en la Gaceta Oficial No. 7301, de fecha 23 de junio de 1951; e) por contrato de fecha 29 de enero de 1953, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 3487, publicada en la Gaceta Oficial No. 7527 de fecha 18 de febrero de 1953; y f) por contrato de fecha 5 de marzo de 1954, aprobado por el Congreso Nacional por Resolución No. 3789, publicada en la Gaceta Oficial No. 7676 de fecha 31 de marzo de 1954;

POR CUANTO, ambas partes contratantes están de acuerdo en modificar el artículo 4 del contrato del 30 de diciembre de 1950, en el sentido de aumentar el porcentaje que Grenada Company debe pagar al Gobierno Dominicano a título de impuesto sobre la renta o los beneficios, y en modificar además las enunciaciones sobre el mismo particular contenidas en el artículo 6, párrafo 2do., del mismo contrato del 30 de diciembre de 1950 y las de los artículos 5, 6 y 7 del Contrato del 5 de marzo de 1954;

POR CUANTO, el artículo 94 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante Concesiones o Contratos, en provecho de las personas o corporaciones que realicen en el país obras de interés o empresas que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO, las partes desean aclarar términos y convenios contenidos en contratos anteriores;

POR CUANTO, el Gobierno Dominicano está dispuesto a dar facilidades a Grenada Company para la ampliación de sus ferrocarriles y demás vías de comunicaciones;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo de este contrato forma parte de él, las partes han convenido y pactado, y al efec-



to pactan y convienen modificar y ampliar sus relaciones contractuales en los términos que se hacen constar a continuación:

PRIMERO:- Se reforman las disposiciones de los artículos 4 y 6 del contrato del 30 de diciembre de 1950 y las de los artículos 5, 6 y 7 del contrato del 5 de marzo de 1954, en el sentido de que la Compañía se obliga a pagar al Gobierno el impuesto sobre beneficios conforme a las tarifas vigentes hoy o que en el futuro se establezcan por la ley, bajo el entendido que el total de este impuesto no excederá del treinta (30) por ciento de lo a que monten las utilidades netas referidas en dichos artículos. El nuevo tipo de impuesto será exigible de parte del Gobierno a partir del lro. de enero del año en que el presente contrato entre en vigor.

PARRAFO I.- Las partes hacen constar que la intención de ellas ha sido, desde cuando se suscribió el contrato del 30 de diciembre de 1950, que la contribución del quince (15) por ciento a que se refiere el dicho contrato, ahora sustituido en la forma antes indicada, sea calculado sobre las utilidades netas de la Compañía provenientes de todos sus negocios en la República Dominicana, sin distinguir si éstas proceden de negocios de bananos (guineos) o de otras actividades distintas.

PARRAFO II.- Las partes convienen en agregar al inciso 3 del artículo 4 del Contrato del 30 de diciembre de 1950 celebrado entre ellas mismas, lo siguiente:

El Gobierno tendrá el derecho de examinar las cuentas y balances de la Compañía con el objeto de verificar la exactitud del Certificado y también si las utilidades netas sujetas a impuesto han sido calculadas de acuerdo con el inciso 1 de este artículo 4.

Si se presentan diferencias de opinión entre el Gobierno y la Compañía respecto al cómputo de dichas utilidades netas sujetas a impuesto, el problema se someterá para su decisión final a una firma de Contadores Públicos reconocida en el campo internacional, que pueda actuar ante la



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre la República Dominicana y Grenada Company.

PAG. 5

Tesorería de los Estados Unidos de América. La selección será hecha por la Compañía con la aprobación del Gobierno. Los gastos serán pagados por ambas partes.

SEGUNDO:- Con el fin de fomentar la economía nacional, el Gobierno Dominicano autoriza a Grenada Company, por toda la duración de éste contrato, el derecho de prestar, alquilar o vender en los términos y las condiciones en que se convengan, a los agricultores que hayan celebrado o en el futuro celebren con ella contratos para la venta de bananos (guineos) cultivados en determinadas áreas, pagando en los casos de venta de artículos exonerados los derechos aduanales de acuerdo con la ley de la materia, las máquinas, vehículos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios de su propiedad, inclusive los abonos, fungicidas, productos químicos o naturales, las esteras o fundas de cualquier material para envolver los racimos de guineos, las sogas, alambres o cualquiera otro material no previsto que haya importado al amparo de sus contratos con el Gobierno Dominicano y que sean útiles, necesarios o convenientes para el cultivo, preparación, protección, transporte, embarque o exportación del guineo sin necesidad de permiso previo o requisito alguno pero bajo la condición de informar a las Secretarías de Estado de Finanzas y a la de Agricultura cada mes sobre las operaciones de la naturaleza a que se refiere este artículo.

PARRAFO.- La Grenada Company queda autorizada a establecer además de los sistemas actualmente existentes para la fumigación de las plantas y para el control de enfermedades o plagas, otros métodos que la técnica moderna haya establecido, tales como por medio de aviones, helicópteros o por cualquier otro medio existente o que en el futuro se establezca. Si decidiera hacerlo tendrá el derecho de facilitar, a quienes le vendan sus cosechas de guineos mediante contratos, el uso de dichos aparatos, combustibles y materiales mediante contratos individuales y el de cobrar por el uso de los aparatos y el consumo de materiales, cuando tales servicios sean solicitados por y en beneficio de los

...de los Estados Unidos de América. La sesión será hecha por la Comisión con la aprobación del Gobierno. Los gastos serán pagados por estas partes.

OBJETIVO: - Con el fin de fomentar la economía nacional, el Gobierno Dominicano autoriza a Grenada Company, por toda la duración de este contrato, el derecho de prestar, alquilar o vender en los términos y las condiciones en que se convengan, a los agricultores que hayan contratado o en el futuro celebren con ella contratos para la venta de bananas (guineas) cultivadas en determinadas áreas, pagando en los casos de venta de artículos exonerados los derechos aduaneros de acuerdo con la ley de la materia, las máquinas, vehículos, herramientas, instrumentos, repuestos y accesorios de su propiedad, inclusive los motores, turbinas, productos químicos o naturales, las escaras o fajas de caucho, cualquier material para envolver los racimos de guineas, las sogas, etc.

...o cualquier otro material no previsto que haya importado al momento de sus contratos con el Gobierno Dominicano y que sean útiles, necesarios y convenientes para el cultivo, preparación, protección, transporte, empaque o exportación del guineo sin necesidad de permiso previo o posterior alguno para tal fin. La condición de informar a las Juntas de Estado de Finanzas y a la de Agricultura cada vez sobre las operaciones de la naturaleza a que se refiere este artículo.

22 LEGISLATURA Del. de 1958  
REGISTRADA AL No. 1237  
en el folio... del libro letra...  
N.º... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

...T...  
...de las Oficinas...  
...Grenada Company...



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre la República Dominicana y Grenada Company. PAG 6

Productores Asociados.

TERCERO.- La Grenada Company tendrá el derecho de ampliar sus vías de comunicaciones y de extenderlas a las regiones donde compre fruta y de construir otras obras, sean estas anexos al ferrocarril, lavaderos para guineos, bombas, caminos, canales de cualquiera naturaleza, tuberías u otras obras relacionadas con el negocio del guineo. Si Grenada Company tuviera alguna dificultad para la adquisición de las tierras para los fines indicados, el Gobierno Dominicano prestará su cooperación para la solución del caso. Si fuere necesario, Grenada Company procederá de acuerdo con los derechos que le acuerda el Art. 9 del contrato del 8 de abril de 1943.

La Grenada Company estará exenta de las obligaciones establecidas por la Ley No. 1609, sobre Preservación de Maderas, o de la que la sustituya o modifique, pero a condición de usar maderas duras para los postes, durmientes o traviesas, para puentes o vías férreas, pilares o pilotillos para muelles.

El agua que la Compañía utilice para los fines mencionados en este artículo puede ser captada en cualquier parte del río Yaque del Norte o de sus afluentes pero será computada en la cantidad a que ella tiene derecho de acuerdo con el artículo 2o. del contrato del 29 de enero de 1953, en el entendido de que la más arriba de las bocatomas que menciona dicho artículo se refiere únicamente a la utilizada principalmente para el riego de los cultivos de Grenada Company.

CUARTO.- En vista de que las nuevas actividades agrícolas de la Grenada Company en su programa con los Productores Asociados contribuyen al fomento de la economía nacional y representan la inversión de nuevos capitales, el Gobierno Dominicano otorga a Grenada Company exoneración del pago de tasas para el tránsito, sobre puentes o badenes que existan o se construyan en el Río Yaque del Norte o sus afluentes, de los automóviles, guaguas (Station Wagon), jeeps o camionetas destinados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Aprobatoria del Contrato suscrito entre la compañía  
Dominicana y Granada Company.

Productores Asociados.

TRAMITE: La Granada Company tendrá el derecho de emitir sus

visas de comunicaciones y de extenderlas a las regiones donde compra los  
y de construir otras obras, sean estas anexas al ferrocarril, lavas,  
denon para guineas, bombas, caminos, canales de cualquier naturaleza,  
tuberías y otras obras relacionadas con el negocio del guineo. Si Gra-  
nada Company tuviera alguna dificultad para la adjudicación de las líneas  
para las líneas indicadas, el Gobierno Dominicano prestará su cooperación  
para la solución del caso. Si fuere necesario, Granada Company proce-  
dará de acuerdo con los derechos que le acuerda el Art. 9 del contrato  
del 8 de abril de 1923.

La Granada Company estará exenta de las obligaciones estableci-  
das por la Ley No. 1609, sobre Preservación de Vías, o de las que la  
constituyen o modifican, pero a condición de usar material duro para los  
puentes, diques o traviesas, para puentes o viaductos, pilares  
o peticiones para mejoras.

El caso que la Compañía solicita para los fines mencionados en el  
contrato puede ser cubierto en cualquier parte del Rio Yague del Nor-  
te o de sus afluentes pero será computado en la cantidad a que ella  
tiene derecho de acuerdo con el artículo 2o. del contrato del 29 de ene-  
ro de 1923, en el entendido de que la más arriba de las posturas que  
existen hasta el momento se refiere únicamente a la utilización preliminar-  
mente de las vías de los cultivos de Granada Company.

El programa con los Productores Asociados consisten-  
te en la economía nacional y representan la inversión de  
Gobierno Dominicano otorga a Granada Company exen-  
ción para el tránsito, sobre puentes o bahías que  
del Rio Yague del Norte o sus afluentes, de  
(juegos o construcciones destinadas

REGISTRADA AL No. 123  
del libro letra R  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y copias de  
firmas escritas en máquina a razón de dos expedientes  
García Trujillo  
Secretario



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre la República  
ASUNTO: Dominicana y Grenada Company. PAG. 7

al uso de sus directivos, técnicos o inspectores en este programa, pero por cada vehículo que la Grenada Company asigne a este servicio se proveerá de una certificación en la Dirección General de Rentas Internas, previo pago por cada certificación, de una tasa de RD\$50.00 y la cual certificación será válida desde su fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del año en que ha sido expedida. Para estos fines Grenada Company notificará por escrito a la Dirección General de Rentas Internas los vehículos que se asignen a esos servicios.

QUINTO.- Queda entendido expresamente entre las partes que este contrato no modifica las relaciones contractuales entre el Gobierno de la República y la Grenada Company en otros puntos ni más allá de lo expresamente acordado en la articulación que antecede, la cual por tanto será interpretada en forma restrictiva.

SEXTO.- Este Contrato y los derechos y obligaciones que él implica pueden ser libremente transferidos por la Compañía a cualquiera de sus compañías afiliadas o asociadas, notificando al Gobierno dentro de los 30 días del traspaso; y con permiso previo del Gobierno, a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una corporación oficial extranjera.

SEPTIMO.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 de abril de 1943 y de los contratos que lo modifican.

OCTAVO.- Este contrato será sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 24 del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958) ERA DE TRUJILLO.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.

POR LA GRENADA COMPANY:

William Wrigley Turnbull.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Dominicans y Granada Company.
Pag 7

al uso de sus directivos, técnicos e inspectores en este programa,
pero por cada vehículo que la Granada Company asigna a este servicio
se proveerá de una certificación en la Dirección General de Rentas
interior, previo pago por cada certificación, de una tasa de RD\$50.00
y la cual certificación será válida desde su fecha de expedición has-
ta el 31 de diciembre del año en que ha sido expedida. Para estos fi-
nes Granada Company notificará por escrito a la Dirección General de
Rentas Interior los vehículos que se asignen a esos servicios.

QUINTO.- Queda entendido expresamente entre las partes que es-
te contrato no modifica las relaciones contractuales entre el Gobierno
de la República y la Granada Company en otros puntos ni más allá de
lo expresamente acordado en la articulación que antecede, la cual por
tanto será interpretada en forma restrictiva.

SEXTO.- Este Contrato y los derechos y obligaciones que él
implica quedan por libremente transferidos por la Compañía a cualquier
de sus compañías afiliadas o asociadas, notificando al Gobierno
dentro de los 30 días del traspare; y con permiso previo del Gobierno,
a cualquiera otra persona que no sea un Gobierno extranjero o una cor-
poración oficial extranjera.

SEPTIMO.- Este contrato tiene la misma duración que el con-
trato del 6 de abril de 1943 y de los contratos que lo modifican.

Este contrato será suscrito por el Gobierno a la pro-
pósito de buena fe en cuatro originales, dos para
en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Repu-
blicana el día 24 del mes de febrero del año mil novecien-

FOR LA GRANADA COMPANY:
William Wiley Turnbull.

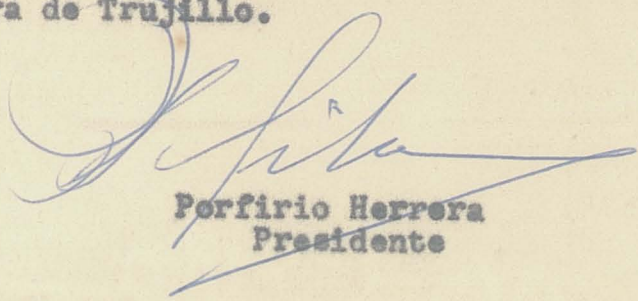
Handwritten signatures and stamps including 'LEGISLATURA', 'REGISTRADA AL No. 123', and 'Diciembre de 1958'. Includes a circular seal of the Dominican Republic.

CONGRESO NACIONAL  
Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre la República Dominicana y Grenada Company.

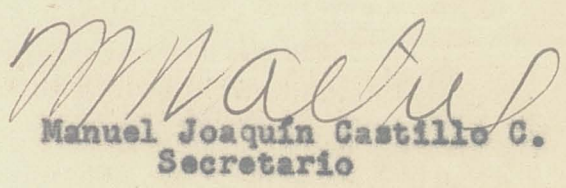
ASUNTO:

PAG. 8

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera  
Presidente




Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario

RECEIVED  
SECRETARIA DE ESTADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
MAR 13 1958  
CIVIL SERVICE



ASUNTO:

UBA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-  
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil  
noventa y ocho; años 15 de la Independencia, 95 de la  
Reconstrucción y 28 de la Era de Trujillo.

*[Signature]*  
Partido Reformista  
Presidencia

*[Signature]*  
Manuel Joaquín Castelló C.  
Secretario

*[Signature]*  
Julio A. Gándara  
Secretario

3<sup>a</sup> LEGISLATURA *[Signature]*  
REGISTRADA AL No. 123  
en el folio ..... del libro 1<sup>er</sup> .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y conexas de .....  
y se devuelve en máquina a razón de dos ejemplares  
interlineales  
Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1958  
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00166

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

18 MAR 1958

Señor  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.306 de fecha 13 de marzo del año en curso, junto al cual remitió a esta Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de febrero de 1958, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha i remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

00166



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6182

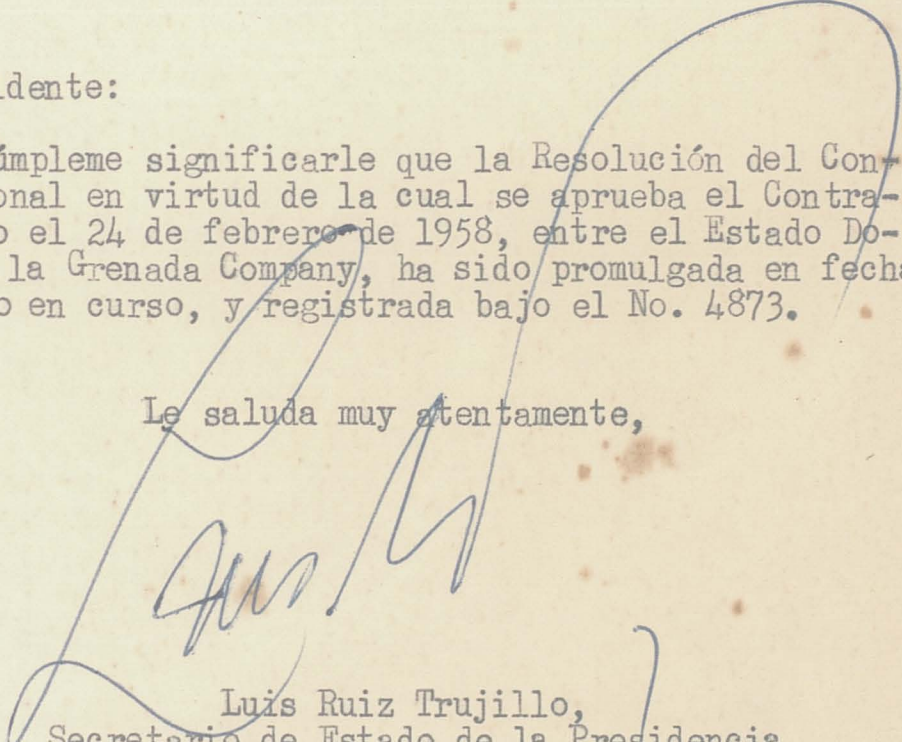
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
20 de marzo de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Resolución del Congreso Nacional en virtud de la cual se aprueba el Contrato suscrito el 24 de febrero de 1958, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 4873.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
t/nr